

necesario de la explotación, deducible para la determinación del beneficio neto que deba gravarse por la Tarifa III de Utilidades, siempre que su concesión se hubiere acordado y comunicado a los perceptores, con carácter de permanencia, por el tiempo en que subsistan las circunstancias excepcionales que las motiven, con anticipación de tres meses a la fecha del cierre de cuentas del periodo económico anual correspondiente, y que dicho acuerdo se pusiera inmediatamente en conocimiento de la Administración de Rentas Públicas y del Sindicato Nacional en que esté encuadrada.

Ley del Timbre-Modificación art. 46-Telegramas

Por la Ley de 4 de mayo de 1948 se modifica el art. 46 de la vigente Ley del Timbre, por cuya modificación se establece que la tasa de todo telegrama para el interior de la Península e Islas Baleares y Canarias y posesiones del Norte de Africa, será de 25 céntimos por cada palabra.

Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y agencias de noticias que tengan por objeto su publicación, satisfarán la tasa de 10 céntimos por palabra, como mínimo de percepción de una peseta.

Los telegramas urgentes de servicio interior tendrán triple tasa de la ordinaria, con un mínimo de percepción de 6 pesetas.

En los telegramas-giro se percibirá una tasa uniforme de 2 pesetas, aparte del premio de giro establecido según tarifa. Las palabras adicionales que el expedidor escriba para su transmisión con el giro se tasarán como las de los telegramas privados urgentes (B. O. del 5 de mayo).

Papel de reserva social

En el B. O. del Estado del día 10 de mayo, se publica la O. del 27 de abril último, relativa al papel de reserva social:

Las empresas que en el último Balance presentado en la Delegación de Hacienda correspondiente, tuvieran materializado el 20 por 100 de la Reserva especial como invertido en Títulos de la Deuda Pública o que gocen de la consideración de valores del Estado, podrán adquirir el Papel de Reserva Social correspondiente sin necesidad de enajenar dichos Títulos, depositándolos en el Banco de España a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda y haciéndose constar en el resguardo de este depósito el origen y la finalidad del mismo.

También podrá hacerse entrega de los referidos Valores en las Oficinas centrales del Instituto Nacional de la Vivienda, levantándose en este supuesto acta de su entrega, donde conste la transferencia a favor de este Organismo, así como la recepción del parte del interesado del Papel especial.

Tanto el resguardo de depósito extendido a favor del Instituto Nacional de la Vivienda como el acta antes aludida, servirán a esta Institución como título acreditativo de la plena propiedad de los Valores de que se trata.

El cálculo del importe del nominal de títulos deberá realizarse computando el coste efectivo de adquisición satisfecho por la Empresa, que